Proyecto de Ley Nº 219/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
07 SEP 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:10 pm

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ANTEPROYECTO DE LEY: MODIFICAR EL ARTÍCULO 82° DE DECRETO LEGISLATIVO 1053 "LEY GENERAL DE ADUANAS"

El Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, **Paloma Rosa Noceda Chiang**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

MODIFICAR EL ARTÍCULO 82° DE DECRETO LEGISLATIVO 1053 "LEY GENERAL DE ADUANAS"

Artículo 1. Objeto
El objeto de la presente ley es establecer expresamente, el porcentaje del beneficio tributario del drawback, a fin de darle predictibilidad y estabilidad al sector exportador en la obtención del beneficio por reintegro arancelario, promover la inversión exportable, mejorar la competitividad de las exportaciones no tradicionales, generar empleo e incrementar el ingreso de divisas.

Artículo 2. Modificación del artículo 82° de la Ley General de Aduanas
Modifícase el artículo 82° de la Ley General de Aduanas conforme al texto siguiente:

LEY GENERAL DE ADUANAS – DECRETO LEGISLATIVO 1053
"Artículo 82.- Drawback
Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción. ***El Drawback es el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción"***

DISPOSICIONE COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA.- Deróguese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 314-2004-EF y déjese sin efecto, todas las normas que se opongan a la presente ley.

Paloma Rosa Noceda Chiang
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de Setiembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 219 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de promover las exportaciones, no es nueva en nuestro parlamento, la ex Congresista **Natalie Condori Jahuira**, presentó el Proyecto de Ley N° 5056/2015-CR, el 27 de noviembre de 2015, el mismo que señalaba la necesidad de contar con un drawback del cinco por ciento (5%) para impulsar las exportaciones en nuestro país. Es así que luego de un análisis y recogiendo la iniciativa antes mencionada, consideramos de gran importancia el mantener un Drawback del 5%.

En la misma línea el Plan de Gobierno del Partido Fuerza Popular "Plan Perú", señala en la página n°44 "la reducción de la tasa del drawback se dio en momentos en las que las exportaciones de productos no tradicionales vienen declinando".

Es así Mediante Decreto Supremo 314-2014-EF se dispuso que la tasa del drawback disminuya a 4% desde el pasado 01 de enero de 2015 y a 3% desde el 1 de enero del presente año 2016, cabe señalar que el Decreto Legislativo 1053 "Ley General de Aduanas" delegó al Ejecutivo, a través del artículo 83° para que a través de un Decreto Supremo, se establezcan los procedimientos simplificados de restitución arancelaria y los procedimientos necesarios para su ejecución.

En tal sentido, la propuesta modificatoria le retira la facultad que venía ejerciendo el Ejecutivo a través de Decreto Supremo y establece mediante ley que el drawback sea de cinco por ciento (5%) del valor FOB de las exportaciones, con lo cual en adelante, el Ejecutivo únicamente establecerá los procedimientos adicionales para su implementación.

A. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA SOBRE LA REGULACIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS

Como lo mencionamos anteriormente, el poder ejecutivo mediante Decreto Supremo 314-2014-EF dispuso que la tasa del drawback disminuya a 4% desde el pasado 01 de enero de 2015 y a 3% desde el 1 de enero del presente año 2016.

En efecto, la Constitución plasma el principio de reserva legal para la creación o derogación de tributos. La única excepción son los aranceles y las tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo:

CONSTITUCIÓN

"Artículo 74°.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley *o decreto legislativo en caso de delegación de facultades,* ***salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo****. (...)" (énfasis nuestro)*

En este contexto, cabe preguntarnos ¿Qué es el drawback?

En virtud a lo previsto por la Ley General de Aduanas, **EL DRAWBACK SE CONFIGURA COMO UN BENEFICIO TRIBUTARIO** que afecta el hecho imponible, ya que una vez verificada la existencia de la obligación tributaria aduanera y el pago de la misma, recién se procede a su restitución total o parcial siempre y cuando exista un bien exportado en el cual se incorpore la mercancía importada de dio origen a la restitución.

Por tanto, **el drawback NO CONSTITUYE UN ARANCEL NI UNA TASA, SINO UN BENEFICIO para evitar la doble tributación e incentivar la exportación, tal como se reconoce expresamente en el Marco Macroeconómico Multianual 2013-2015.** Por lo antes expuesto el Drawback no se encuentra en la excepción citada del artículo 74° de la Constitución.

Así las cosas, debemos ceñirnos al artículo 79 de la Constitución que consagra el principio de reserva de ley y legalidad para la creación de beneficios tributarios:

CONSTITUCIÓN

"Artículo 79°.- *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*
El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.
En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones *requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.*
Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del pais." (énfasis nuestro)

En este contexto, cabe analizar si la regulación del drawback en el ordenamiento jurídico nacional cumple con los parámetros constitucionales.

Los artículos 82 y 83 de la LEY GENERAL DE ADUANAS – Decreto Legislativo 1053, CONTEMPLA EL DRAWBACK **PERO NO REGULA LOS ASPECTOS BÁSICO TAL COMO LA TASA DEL BENEFICIO; que debería estar establecido.**

LEY GENERAL DE ADUANAS – DECRETO LEGISLATIVO 1053

"Artículo 82.- Drawback
Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de

las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción."

"Artículo 83.- Procedimientos simplificados de restitución arancelaria
Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer los procedimientos simplificados de restitución arancelaria."

En merced a lo antes mencionado, el presente Proyecto de Ley dispone la modificación del artículo 82° y la derogación del artículo 83° del Decreto Legislativo 1053. De este modo se da cumplimiento a los principios tributarios plasmados en la Constitución Política.

B. REDUCCIÓN DEL DRAWBACK

Como hemos mencionado, **SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo 314-2014-EF que en su artículo 2 dispuso la reducción de la tasa del drawback a 3% desde el 1 de enero del presente año 2016.

Siendo el drawback la restitución de derechos arancelarios y dado que la tasa efectiva arancelaria promedio (tasa que considera la participación de partidas y volúmenes importados) no se ha visto afectada, por ejemplo la tasa efectiva arancelaria del 2014 fue de 1.3% fue similar al del año 2012 y 2010. De igual forma, los aranceles de 1.8 mil millones es igual a la del 2010.

- **Impuesto a la Importación y Tasa Efectiva Arancelaria** (Miles de millones de soles y %)[1]

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Impuesto a la importación	1.5	1.8	1.4	1.5	1.7	1.8
Tasa Efectiva Arancelaria	2.1	1.3	1.2	1.3	1.2	1.3

Por otro lado, la reducción de los montos del drawback por la menor tasa en el 2015 que se redujo a 4% del valor FOB exportado, género que los niveles de devolución están muy por debajo de los años 2009, 2010 y el resto de años, tal como se aprecia en el cuadro siguiente.

- **Beneficio de Restitución Arancelaria (Millones de soles)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Julio 2016
Drawback	882	936	723	746	792	109	783	367

Fuente: Nota Tributaria SUNAT, Cuadro 17. Elaboración: propia

Se considera necesario retomar la tasa del 5% del valor FOB considerando que no existen argumentos para su reducción y afecto sustancialmente el beneficio que se viene entregando a los exportadores.

Al respecto, cabe traer a colación lo señalado por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** (STC 3116-2009) *mutatis mutandis* en torno a que el Estado ***"debe favorecer la producción nacional, promover la estabilidad económica a través del aumento o disminución, la reducción o ampliación de las importaciones que pueden afectar el nivel general de precios y los movimientos de la oferta y la demanda nacional, estimular el crecimiento económico, proteger la industria nacional, promover la inversión nacional (...), defender a los consumidores e incentivar la competitividad de los productos nacionales"***.

Asimismo, dicho colegiado constitucional precisa que **una *"regulación no puede afectar el principio de igualdad en materia económica ni desproteger a la inversión e industria nacional para favorecer a la inversión e industria extranjera."*** Máxime cuando **en una economía social de mercado, se persigue *"favorecer la producción nacional (...), proteger la industria nacional (...), promover la inversión nacional, o incentivar la competitividad de los productos nacionales."*** *(énfasis nuestro)*

Por tanto, conforme se desprende la jurisprudencia del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, la** propuesta del presente Proyecto de Ley de derogar el artículo 2 del Decreto Supremo Decreto Supremo 314-2014-EF es acorde con la economía social de mercado que plasma nuestra Constitución (artículo 58), toda vez que la disminución arbitraria de la tasa del drawback es contraria al deber del Estado de promover el sector exportador nacional con el objeto de favorecer la producción, tutelar la industria, incentivar la inversión y la competitividad de los productos peruanos así como de propiciar la generación de empleos y coadyuvar al ingreso de divisas.

C. IMPORTANCIA DE PROMOVER EL SECTOR EXPORTADOR

En los últimos años el Perú se encuentra experimentando una desaceleración económica preocupante, con una estimación escaza de crecimiento del PBI de alrededor del 2.75%; es decir, casi la mitad de lo que crecimos en el año 2013.

Más preocupante aún es que este año nuestro país tendrá un déficit fiscal de 3% (según informa el MEF), lo cual se repetirá hasta el año 2017 (según los pronósticos de la Cámara de Comercio de Lima) debido al deterioro de los ingresos tributarios y el menor crecimiento del **PBI** potencial.

En este escenario, el Perú acumularía por cuatro años consecutivos saldos negativos en las cuentas fiscales y llevaría al país a contar con una alarmante deuda pública. Así las cosas, nuestro país necesita urgentemente generar inversiones, crear empleo productivo e inyectar liquidez para activar la economía.

Uno de los principales instrumentos para este fin es el fomento del sector exportador. Por ejemplo, se calcula que cada millón de dólares exportados por Perú genera un incremento de US$ 3.3 millones en el valor de la producción total del país.

No obstante, el actual gobierno parece no entender este escenario de fragilidad de la economía e incomprensiblemente ha optado por desproteger al sector exportador modificando negativamente la Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, generando con ello retroceso en la economía y más desempleo, tal como veremos seguidamente.

En efecto, conforme a cifras de la Asociación de Exportadores - ADEX, en el primer semestre de 2015 los envíos totales de Perú sumaron US$ 15,735 millones, lo que significó una caída de -15.7%. A nivel sectorial los despachos tradicionales cayeron -19.2% y los no tradicionales -7.5%.

Asimismo, el sector agro tradicional lleva meses consecutivos de caída y enfrenta un futuro complicado.

El panorama actual del sector exportador es preocupante. Según estimaciones de ADEX se registrarían cuatro años de caída consecutiva de dicho sector:

Indicadores de la evolución de las exportaciones 2001-2015

Porcentaje de variación promedio anual	2001-2005	2006-2011	2012-2015
Exportaciones totales	27.6%	14.6%	-6.3%
Exportaciones tradicionales	30.9%	14.6%	-9.6%
Exportaciones no tradicionales	18.9%	14.3%	3.3%

Exportaciones como porcentaje del PBI	2005	2011	2015
Exportaciones totales	23.1%	27.1%	17.4%
Exportaciones tradicionales	17.4%	21.2%	11.8%
Exportaciones no tradicionales	5.7%	6.0%	5.6%

Fuente: Asociación de Exportadores (ADEX)

Este retroceso económico del sector exportador tiene como efecto inmediato la pérdida de puestos de trabajo.

En efecto, la dinámica de la economía exige a las empresas ajustarse rápidamente a nuevos contextos, tal como los cambios en la oferta y demanda; de lo contrario estas perderán competitividad frente a sus similares internacionales o, en el peor de los casos, cerrarán por factores económicos.

En una situación desfavorable que implique la reducción del valor de las ventas, o el incremento de los costos de producción, las empresas no pueden ni deben mantenerse sin tomar medidas que le permitan sobrellevar dicha situación pues ello generaría una mayor pérdida para la empresa que afectará ineludiblemente a todos los trabajadores. En el caso más extremo, **se tiene el cierre definitivo de la unidad productiva con el consecuente desempleo de la totalidad de los trabajadores.**

Por ejemplo, en la primera mitad de 2015 se produjo la salida de 2,344 empresas exportadoras lo que conllevo a la pérdida de más de 86,248 puestos de trabajo.

Entre los principales rubros de exportación, tal como prendas de vestir y textil, se acumuló una caída de -27% en sus exportaciones, lo cual a su vez generó más de 38,757 puestos de trabajo perdidos.

ADEX manifiesta que en el período del 2006 a 2011 el crecimiento de las exportaciones fue de 19%, mientras que entre el periodo 2012 a 2014 decreció 6% **perdiéndose más de 613 mil puestos de trabajo.**

Cabe señalar que este escenario de eliminación de puestos de trabajo, agrava más aún el severo problema de informalidad laboral que atraviesa el Perú.

Efectivamente, en el estudio del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) titulado "Economía Informal en el Perú: Avances y perspectivas", se concluye que en el 2014 (en base a la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) **11.5 millones de peruanos (72.8%) tuvieron un empleo informal,** de los cuales 8.8 millones (55.9%) laboraron dentro del sector informal y 2.7 millones (17.0%) trabajaron como informales en el sector formal.

El estudio también demuestra que un trabajador formal gana casi el doble que un trabajador informal. En el 2014 un trabajador formal percibía, en promedio, S/ 11.90 por hora, mientras que un informal solo S/ 5.30 y la brecha de ingresos por hora se incrementa a medida que mejora el nivel educativo.

Datos de la Organización de Cooperación y Desenvolvimiento Económico (OCDE) del 2015 muestran que el Perú es uno de los países con mayor persistencia en informalidad.

A esta problemática, debemos aunarle la tasa de desempleo de los jóvenes de 18 a 24 años, que es más de 4 veces el que presenta los adultos de 30 a 65 años, 9,2% frente a 2,2% respectivamente, situación que es estructural:

Tasa de Desempleo según Rango de Edad 2013

Rango de edad	Tasa de desempleo
De 14 a 17 años	7.5
De 18 a 24 años	9.2
De 25 a 29 años	5.7
De 30 a 65 años	2.2
66 años a más	1.8
Total	4.0

Fuente: ENAHO

Evolución de la tasa de desempleo 2005 - 2013

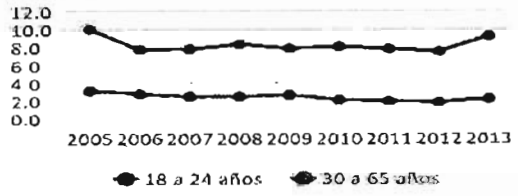

Fuente: ENAHO

D. BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMO PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR EXPORTADOR

Es necesario que se tomen medidas de urgencia para detener la caída de las exportaciones y generar condiciones de eficiencia que permitan recuperar los niveles de exportación previos a la crisis, así como medidas estructurales de largo plazo para lograr un crecimiento sostenido en el futuro.

La promoción del sector exportador genera eficiencia económica, reduce la informalidad y promueve la inversión y las exportaciones dentro de una estrategia de diversificación.

El drawback es el mecanismo de restitución de derechos de tributos, en la que al exportador se le reintegra los derechos pagados en importación de bienes cuya finalidad es la producción de mercancías de exportación.

Responde a una tendencia actual del comercio internacional, que tiene como objeto la comercialización de los productos sin que estos se encuentren gravados; en otras palabras, tiene como fin que los bienes exportados paguen impuestos exclusivamente en el país donde son consumidos, con lo cual se evita una doble tributación y se promueve la competitividad de las empresas exportadoras.

En Perú el drawback es regulado mediante el Decreto Supremo 104-95-EF, publicado el 23 de junio de 1995, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.

Conforme a esta norma, son beneficiarios del procedimiento de restitución de derechos arancelarios las empresas productoras - exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites establecidos.

Para este efecto, no se consideran como materia prima los combustibles o cualquiera otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se consideran materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes.

Asimismo, la norma es clara al establecer requisitos estrictos tales como que los insumos que importa, destinados a ser incorporados en los bienes materia de exportación, deberán necesariamente haber sido afectados con los derechos

arancelarios correspondientes; es decir, que no hayan sido objeto de exoneraciones, reducciones o suspensiones para efectos de su imposición.

En suma, el drawback está dirigido a promover las exportaciones, al beneficiar a las empresas exportadoras evitando la doble tributación.

Cabe señalar que en términos de la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)**, **el drawback no se considera un subsidio prohibido**, que es cualquier transferencia del Estado a una empresa exportadora por el solo hecho de exportar. Los subsidios son considerados por la OMC medidas de competencia desleal, por lo que los Estados tratan de no aplicarlas para evitar las represalias de los demás países copartícipes del comercio internacional.

En efecto, el ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS de la OMC, en su artículo 3 relativo a las "Subvenciones Prohibidas" no contempla al drawback:

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS - OMC

"Artículo 3: Subvenciones Prohibidas

Prohibición

3.1 A reserva de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura, las siguientes subvenciones, en el sentido del artículo 1, se considerarán prohibidas:

a) las subvenciones supeditadas de jure o de facto a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones, con inclusión de las citadas a título de ejemplo en el anexo I;

b) las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones.

3.2 Ningún Miembro concederá ni mantendrá las subvenciones a que se refiere el párrafo 1."

Por el contrario, el drawback se limita a la "restitución" de los derechos arancelarios que han gravado las mercancías incorporadas materialmente en el bien exportado. Así las cosas, tiene como objetivo evitar que el costo de producción de los bienes exportados se incremente con dichos derechos, lo cual materializa el principio de la no exportación de tributos.

En rigor se podría decir que el Drawback privilegia un sistema objetivo, esto es, que **no** da lugar a la discrecionalidad por parte de las autoridades.

En cambio, en los subsidios el criterio es subjetivo, esto es, se juzga cada caso en función de sus circunstancias particulares.

POR TANTO, EL DRAWBACK SE CONSIDERA UNA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS INDEBIDAMENTE, PUES EL PRINCIPIO DE LA TRIBUTACIÓN EN EL COMERCIO EXTERIOR ES QUE "LOS TRIBUTOS NO SE EXPORTAN". POR ELLO, ES UNA MEDIDA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO INCOMPATIBLE CON LAS REGLAS DE LA OMC.

En Perú, desde su nacimiento en 1995 hasta el año 2014, la tasa del drawback nunca ha sido inferior al 5% del valor FOB de exportación de los productos.

Sin embargo, el 18 de noviembre de 2014, mediante Decreto Supremo 314-2014-EF se dispuso que la tasa del drawback disminuya a 4% desde el pasado 01 de enero de 2015 y a 3% desde el 1 de enero del presente año 2016.

Esta reducción del drawback ha perjudicado al sector exportador.

Ello se corrobora con cifras del INEI, conforme a las cuales el valor real de las exportaciones FOB en el 2015 totalizó US$ 13 877 millones, monto inferior en 2,1% al valor registrado en el año 2014. Veamos el siguiente cuadro:

Exportación FOB, según sector económico: 2014-2015
(Millones de US dólares de 2002)

Sector económico	2014	2015	Var. %
Total	**14 168,0**	**13 877,1**	**-2,1**
I Productos tradicionales	7 238,0	7 242,5	0,1
Pesquero	616,8	498,2	-19,2
Agrícola	295,7	281,5	-4,8
Minero	4 933,7	5 393,8	9,3
Petróleo y gas natural	1 391,8	1 069,0	-23,2
II Productos no tradicionales	6 881,6	6 600,0	-4,1
Agropecuario	2 403,2	2 583,7	7,5
Textil	1 054,3	794,1	-24,7
Pesquero	677,4	588,7	-13,1
Químico	979,5	904,6	-7,6
Metalmecánico	545,8	513,6	-5,9
Siderometalúrgico	361,4	380,7	5,4
Minería no metálica	429,1	439,1	2,3
Resto	430,9	395,4	-8,2

Nota: Información preliminar.
Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Esta caída en las exportaciones se debió a los menores volúmenes embarcados de productos no tradicionales (-4,1%), principalmente de los sectores textil (-24,7%), pesquero (-13,1%), químico (-7,6%) y metalmecánico (-5,9%). Los productos tradicionales se incrementaron en 0,1%, por el mayor volumen exportado del sector minero (9,3%); contrariamente, disminuyeron las del sector pesquero (-19,2%) y agrícola (-4,8%).

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos al Estado, toda vez que conforme a ley, se establece expresamente el beneficio tributario del drawback en la Ley General de Aduanas, la misma que **constituye la DEVOLUCION** de un tributo indebidamente pagado, a fin de evitar la doble tributación y con ello incentivar las exportaciones. Generando un alto bienestar social y económico, toda vez que coadyuva a la creación y preservación de puestos de trabajo y promueve el sector exportador nacional, con el objeto de favorecer la producción, tutelar la industria, incentivar la inversión y la competitividad de los productos peruanos, lo cual genera la entrada de mayores divisas extranjeras a favor del Estado (lo que resulta urgente en el actual panorama donde el tipo de cambio sube constantemente y genera inflación).

III. EFECTO DE LA VIGENCIA LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se restringe a modificar el Decreto Legislativo 1053 – Ley General de Aduanas, en concordancia con los artículos 74 y 79 de la Constitución y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional y en estricto cumplimiento de los Principios Tributarios de Legalidad y Reserva de Ley.

[1] Fuente: MEF Informe 264-2015-EF/61.01 Elaboración: propia https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/normativa/Rendimiento_Tributos_2014.pdf